



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5728-3

FECHA:

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que con radicado No. R2024515004803 la sociedad **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT. 900.475.730-1, a través de su Gerente General el señor **DANIEL ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ** identificado con Cedula de Extranjería No. 1135927, solicita la liquidación por servicios de evaluación de un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, para LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE TRES (3) PLANTAS DE TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREO, DOS (2) PLANTAS DE MEZCLA ASFÁLTICA Y DOS (2) PLANTAS DOSIFICADORAS DE CONCRETO, UBICADAS EN EL PREDIO “LA CEIBA No2” H21A, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que en el mismo radicado No. R2024515004803, la sociedad **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** dejó de manera expresa constancia de aceptación de notificación electrónica de las actuaciones del presente Trámite Ambiental y allegó la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.
- Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación.
- Certificado de existencia y representación legal de **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**
- Copia documento de identificación del Gerente General de la Empresa.
- Certificado de Libertad y Tradición del Predio “LA CEIBA NUMERO 2”, con Matrícula Inmobiliaria No.222-36002.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No.222-36002.

01 NOV 2024



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5728-3

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Certificado de Uso del Suelo expedido por el Secretario de Desarrollo Económico del municipio de Zona Bananera, Magdalena.
- Informe técnico de emisiones atmosféricas y sus anexos:
 - 1) Informe de monitoreo de la calidad de aire.
 - 2) Informe de monitoreo de ruido ambiental.
 - 3) Ficha Técnica Plantas de Asfalto.
 - 4) Ficha Técnica Plantas Trituradoras.
 - 5) Ficha Técnica de las Plantas Dosificadoras de Concreto.
 - 6) Datos Modelo de Dispersión.
 - 7) Brochure AD25. Ficha Técnica Planta Dosificadora de Concreto.

Que mediante Oficio No. E2024530001623, se requirió a la **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** para que corrija y aclare la información presentada con la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas con Radicado R2024515004803.

Que con radicado No R202466005617 la **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** allega la información requerida mediante Oficio No. E2024530001623.

Que mediante oficio No. E2024919004670, se comunica a la **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación de la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que bajo radicado No. R2024925009968, a la **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** aporta soporte de pago del valor liquidado por servicios de evaluación y recibo de caja No. 9857 expedido por Tesorería de la Corporación.

Que mediante Auto No. 1793 del 1 de octubre del 2024, se admite la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y apertura del trámite, remitiendo la información aportada a la Oficina de Planeación de esta Corporación, con la finalidad de establecer si el predio del interés se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental, y al jefe de Laboratorio Ambiental para que evalúe y conceptúe técnicamente la viabilidad de la solicitud.

Que el Jefe de Laboratorio Ambiental de esta Corporación, mediante informe técnico de fecha 10 de octubre de 2024, conceptuó:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5728-7

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(...)

SITUACIÓN

Localización:

De acuerdo con lo descrito en el FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, la tabla 1 relaciona las coordenadas donde se encontrarán las infraestructuras objeto del permiso de emisiones atmosféricas.

No. Coordenada	Coordenadas planas Origen Colombia	
	Este	Norte
1	4878132.428	2753990.947
2	4878376.377	2753966.952
3	4878426.609	2753596.441
4	4878237.632	2753471.439

Tabla 1: Coordenadas del área del predio La Ceiba No. 2.

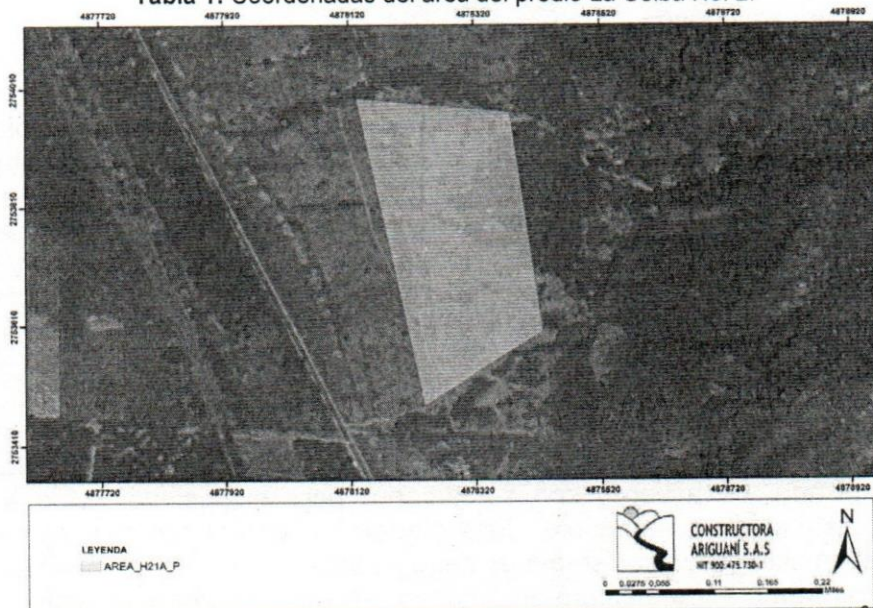


Figura 1: Polígono del predio La Ceiba No. 2, municipio de Zona Bananera.

Actividad a desarrollar:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5728-3

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De acuerdo con lo descrito en el FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, la actividad a desarrollar por la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN en el predio La Ceiba No. 2, municipio de Zona Bananera será la de trituración de materiales pétreos y preparación de mezcla de asfalto en caliente.

Descripción del proceso productivo:

De acuerdo con la información suministrada por la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, se proyecta instalar tres plantas trituradoras que cuenta con las siguientes estructuras:

Tolva de alimentación.

1. Alimentador vibratorio.
2. Trituradora primaria.
3. Banda de desalojo.
4. Clasificador vibratorio.
5. Trituradora secundaria.
6. Tres (3) bandas transportadoras.

La conducción de la materia prima hacia las trituradoras se realiza mediante volquetas (con capacidad de 14 a 16 m³), esto se hace directamente desde el frente de explotación de las canteras con que cuente el proyecto Ruta del Sol - Sector 3 y es dispuesta en el patio de acopio y trituración del predio La Ceiba No. 2 (fotografías 5 y 6). Seguidamente, se empleará una trituradora con referencia UH320, con triturador de cono móvil integrado y un sistema de cribado de triple plataforma. El material procesado y clasificado posteriormente será movido mediante cargador con capacidad de entre 5 y 8 m³, el cual descargará el material en la tolva para su trituración.

Este pasa por el alimentador vibratorio, encargado de dosificar la cantidad de material a la trituradora. Gracias al proceso vibratorio de la banda, se clasifica el material llevándolos a las pilas (tamizado, de acuerdo con su tamaño) para el posterior retiro a través de cargadores, hasta el punto de acopio. Cada trituradora contará con su sistema de control de emisiones; en este caso, un sistema de riego o flauta ubicado en un punto específico de la banda transportadora. Este estará dosificando agua a través de unos orificios haciendo que minimice la resuspensión del material particulado que se desprende de la roca triturada.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5728-1

FECHA:

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Así mismo, el proyecto dispondrá de dos plantas móviles de mezcla de asfalto en caliente cuya producción oscila en entre 100 a 140 t/h. La producción de la planta es variable y depende de los siguientes factores: humedad de los áridos, altitud del lugar de instalación del equipo, porcentaje de finos de la mezcla, temperatura de mezcla, poder calorífico de combustible y peso específico de los áridos. Cada planta contará con las siguientes especificaciones:

1. Arranque de los motores manual y control automático del proceso.
2. Control de todos los motores y dispositivos vía supervisor.
3. Control automático de temperatura y caudal de los gases de extracción.
4. Sensores de flujo de material para detección de falta de material en los dosificadores.
5. Sensores de nivel en los dosificadores.
6. Sensores de humedad en los dosificadores.
7. Accionamiento automático de los vibradores.
8. Control automático del quemador.
9. Control automático de la temperatura de los tanques de asfalto y de combustible a través de sensores y actuadores.
10. Control automático de las temperaturas de asfalto y de combustible en el proceso - rectificadores de temperatura, sensores y actuadores.
11. Control automático del tiempo de abertura de las compuertas del silo de almacenaje.
12. Control automático de la llama - modulación de llama. 



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5728-2**

FECHA: **29 OCT. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

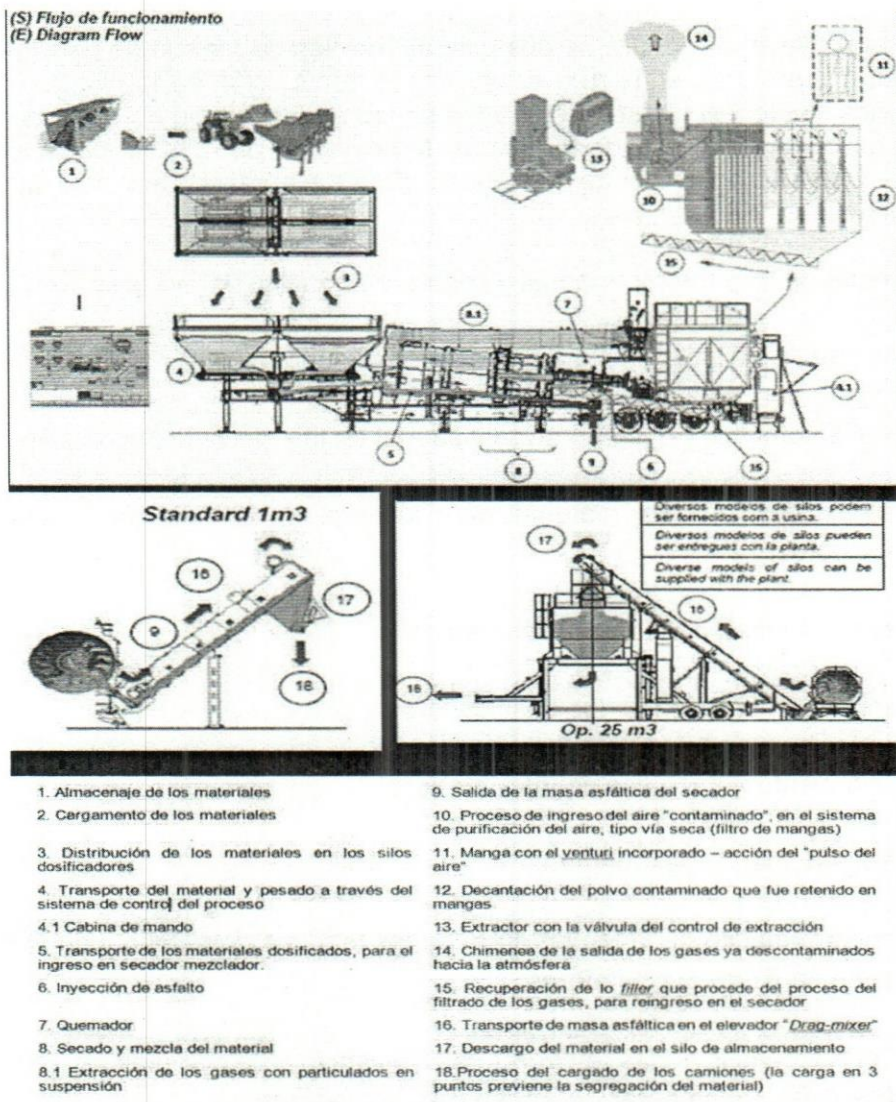


Gráfico 1: Diagrama de flujo de planta móvil de asfalto en caliente.

La figura 1 presenta un diagrama de flujo de la operación de una planta móvil de asfalto. Cabe resaltar que esta estructura también dispone de un sistema de control de emisiones



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5728

FECHA:

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

o filtro de mangas, el cual cuenta con alrededor de 400 unidades que retienen el material fino y posteriormente es recuperado para su disposición.

En cuanto al consumo de combustible (Diésel) requerido para la operación de la planta de mezcal de asfalto en caliente, la tabla 2 presenta la maquinaria relacionada en el desarrollo de esta actividad.

Maquinaria	Modelo	Cantidad	Promedio de combustible (g)	Consumo mensual (g)
Volquetas	Camión de Volteo Kenworth T800	10	3,78	1134
Cargador frontal	Komatsu WA250-6	1	3,54	1062
Planta de asfalto	Planta de Asfalto MAGNUM - TEREX	2	153	38250
Generador	Caterpillar C15 (456k)	2	10,5	7560

Tabla 2: Consumo de combustible para operación de plantade mezcla de asfalto.

Producción proyectada de mezcla asfáltica:

La empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, estima una producción mensual de mezcla asfáltica de 5.562,29 m³. Adicionalmente, la tabla 3 relaciona las producciones proyectadas entre los años 2024 a 2028:

Año	Volumen de producción proyectado
2024	120.845,43
2025	186.243.,21
2026	66.894,28
2027	16.501,83
2028	10.000,00

Tabla 3: Producciones proyectadas de mezcla asfáltica.

Emisiones atmosféricas:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5728-1

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN adjunta en su informe de estado de emisiones el listado de fuentes, Formulario IE-1, inherentes al desarrollo del proyecto (tabla 4):

Actividad	No. de fuentes	Tipo de emisión
Planta de mezcla de asfalto en caliente		
Chimenea	2	MP y gases (SO ₂ y NO ₂)
Asfalto	2	MP
Generadores eléctricos	3	MP
Vías		
Vía de acceso a la planta trituradora	1	MP
Vías internas del predio	1	MP
Planta de trituración externa		
Trituradora primaria y secundaria	18	MP
Apilamiento	8	MP
Cargue y despacho de volquetas	2	MP

Tabla 4: Listado de fuentes y tipo de emisión.

En el diligenciamiento del Formulario IE-1 se evidencian registro de consumo de combustible 22000, generación de energía 21000, información del proceso 42000, información sobre materias primas y productos 43000, emisiones a la atmósfera 50000, emisiones de almacenamiento a granel 52000 y equipos de control de emisiones 60000.

Con respecto a la información contenida en el documento “Informe técnico de emisiones atmosféricas”, el título 8 relaciona el monitoreo de calidad del aire y ruido ambiental considerando a su vez promedios mensuales de variables meteorológicas de la zona de estudio tales como: temperatura, humedad, presión barométrica, precipitación, radiación solar, velocidad y dirección del viento. El primero, realizado a los contaminantes PST, PM₁₀, SO₂, NO₂ y CO entre el 6 y 23 de octubre de 2023 evidenciando que ninguna de las muestras capturadas en los 18 días de campaña sobrepasa los límites máximos permisibles a que corresponda en la norma. Para el caso de ruido ambiental, realizado entre el 22 de septiembre y 22 de octubre de 2023, se establecen los siguientes resultados: Diurno hábil 73.98 dB, diurno no hábil 67.64 dB, nocturno hábil 68.21 dB y nocturno no hábil 67.57 dB para un sector de estudio C. Ruido intermedio restringido, evidenciando que estos valores no sobrepasan los estándares máximos permisibles.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5728-3

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por otra parte, el título 9 refiere el “Inventario de fuentes de emisión y estimación de emisiones atmosféricas” en el que relaciona parámetros para la modelación de contaminantes por el programa AERMOD como: escala espacial y temporal de modelación, información meteorológica (velocidad y dirección, temperatura ambiente, nubosidad y precipitación) y condiciones del terreno. Para el cálculo se tienen a consideración los factores de emisión del apéndice “AP-42 Compilation of Air Pollutant Emission Factors”. Agregado a lo anterior, los contaminantes tomados para la modelación fueron: PST, PM₁₀, PM_{2.5}, NO₂ en los tiempos de exposición anual y 24 horas y SO₂ en los tiempos de exposición de una hora y 24 horas.

Visita de evaluación del trámite:

El día 9 de octubre de 2024 se realizó visita de evaluación en el marco del trámite de permiso de emisiones atmosféricas, solicitado ante CORPAMAG por la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN; lo anterior, en atención al auto 1793 del 1ero de octubre de 2024 en el que se admite dicha solicitud. En recorrido se evidencia instalación de una (1) dosificadora de concreto y una (1) planta de mezcla asfáltica que cuenta con filtro de mangas como sistema de control de emisiones. Las infraestructuras se encuentran debidamente delimitadas en sus muros de contención, cuya finalidad es la de retener derrames en caso de presentarse alguna contingencia. Para el desarrollo del proyecto se tiene previsto instalar un total de tres (3) plantas de trituración de materiales pétreos, dos (2) plantas para preparación de mezclas asfálticas en caliente y dos (2) plantas dosificadoras de concreto.

Actualmente en el predio se realizan adecuaciones y la construcción de nuevos puntos de operaciones como la zona de mantenimiento del proyecto. Así mismo, en el área se disponen de puntos ecológicos y se cuenta además con operadores para la disposición de residuos sólidos y peligrosos, aceites usados, aguas residuales domésticas y suministro de agua para actividades industriales. Finalmente, se toma registro fotográfico (tabla 5) de la zona de estudio y se levanta acta de visita evidenciando la pertinencia de la solicitud presentada por la empresa para la realización de las respectivas actividades relacionadas en el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS: trituración de material pétreo y preparación de mezcla de asfalto en caliente.



1700-37.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

5728-7

RESOLUCIÓN No.

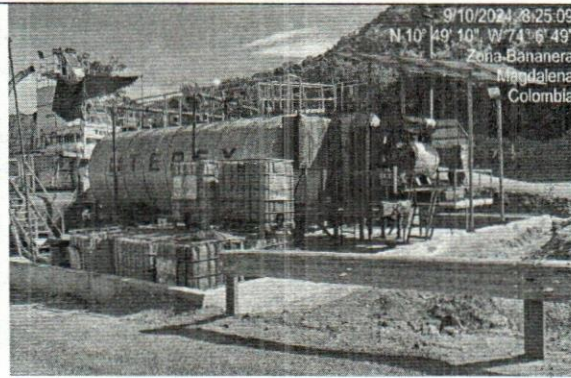
FECHA:

29 OCT. 2024

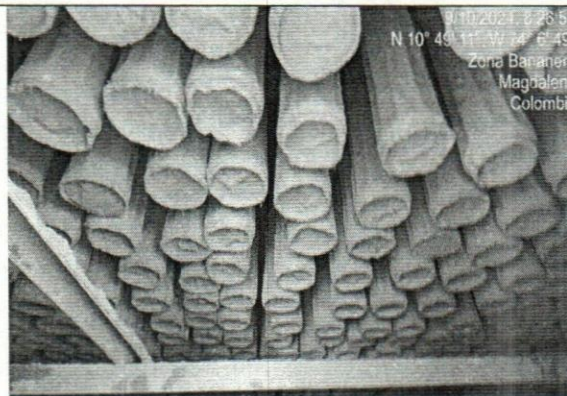
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



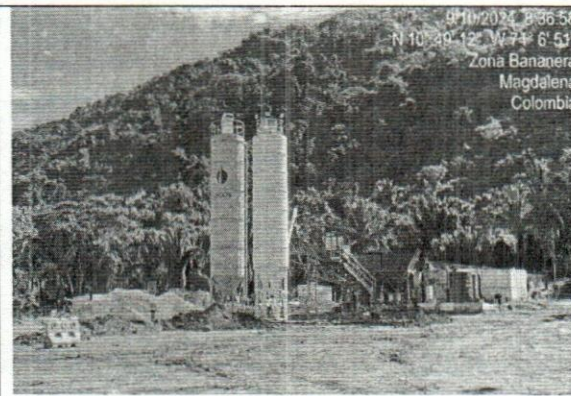
Fotografía 1: Planta de mezcla de asfalto en caliente.



Fotografía 2: Depósitos de la planta de asfalto.



Fotografía 3: Filtro de mangas.



Fotografía 4: Planta dosificadora de concreto.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5728-

FECHA:

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

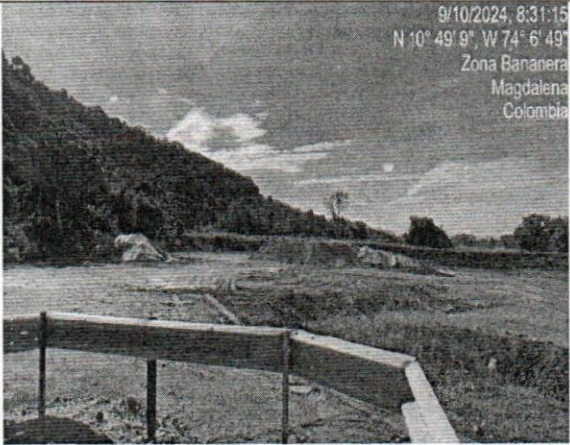
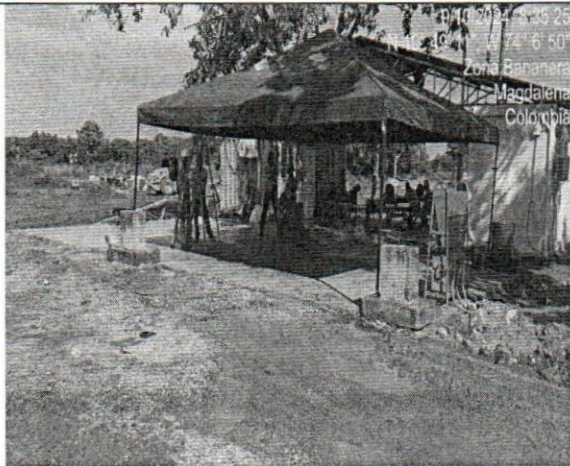
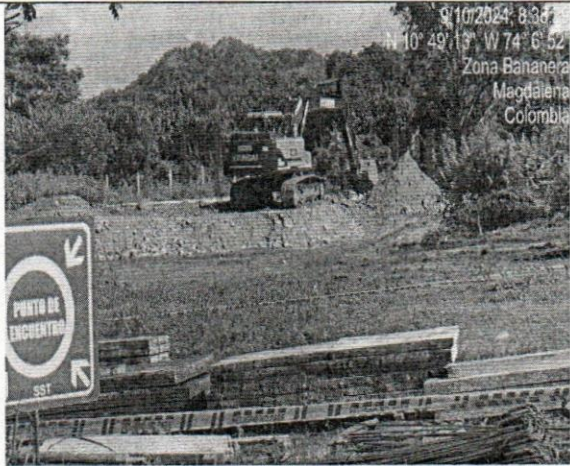
	
Fotografía 5: Zona de acopio de materiales.	Fotografía 6: Zona de acopio de materiales.
	
Fotografía 7: Punto de hidratación y oficinas	Fotografía 8: Zona de mantenimiento en construcción.

Tabla 5: Registro fotográfico de la zona de estudio, 9 de octubre de 2024.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 29 OCT. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pertinencia del trámite del permiso de emisiones atmosféricas:

Considerando el tipo de actividad que la empresa desarrollará dentro del predio La Ceiba No. 2 (tritución de materiales pétreos y preparación de mezcla de asfalto en caliente) y correlacionando con lo descrito en el artículo 73 de la resolución 948 del junio de 5 de 1995, es posible establecer que la actividad requiere permiso de emisiones atmosféricas atendiendo los siguientes literales:

- a. *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.*
- f. *Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.*

CONCEPTO

Basado en lo anterior, se considera pertinente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a favor de la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN para las actividades de trituración de materiales pétreos y preparación de mezcla de asfalto en caliente: tres (3) plantas de trituración de materiales pétreos, dos (2) plantas de mezcla asfáltica y dos (2) plantas dosificadoras; las cuales se llevarán a cabo en el lote La Ceiba No. 2 cuyo polígono cuenta con las siguientes coordenadas: 4878132.428 E - 2753990.947 N, 4878376.377 E - 2753966.952 N, 4878426.609 E - 2753596.441 N y 4878237.632 E - 2753471.439 N. El otorgamiento tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo en que se soporte el presente concepto técnico de evaluación.

El permiso de emisiones atmosféricas que se otorga mediante el presente concepto ampara únicamente las obras o actividades descritas en la solicitud. Cualquier modificación deberá ser informada a la Corporación para su respectiva evaluación y aprobación.

(...)

Que así mismo, mediante concepto de fecha 17 de octubre de 2024 emitido por la oficina de Planeación de esta Corporación (el cual hace parte integral del presente acto



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5728-13

FECHA:

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

administrativo), se indicó, que el reporte de Áreas de Importancia Ambiental se realiza de acuerdo con información geográfica del catálogo de mapas (<http://www.siac.gov.co/catalogo-demapas>) del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, y de información geográfica de CORPAMAG, y es válido solo para polígonos dentro del departamento del Magdalena.

Es así, que respecto al predio “LA CEIBA No2”, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, NO se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental, que implique limitantes, condicionamientos y demás orientaciones técnicas de carácter ambiental para el desarrollo de la actividad industrial.

Así mismo, el polígono aportado, se encuentra ubicado en:

La cuenca Rio Frio - Rio Sevilla - NSS Código 2906-02, la cual no cuenta con POMCA formulado, por lo cual, al momento de realizar algún proyecto productivo se deberá:

- Solicitar ante esta Corporación los permisos ambientales pertinentes.
- Presentar medidas de manejo ambiental para que las actividades realizadas en el predio sean sostenibles a través del tiempo y no interfieran con la funcionalidad de las rondas hídricas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5728-

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: “Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5728

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)

Parágrafo. - Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.”

Que mediante Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la norma de calidad del aire ambiente con el propósito de incorporar un ajuste progresivo de los niveles máximos permisibles de contaminantes, incluyendo nuevos contaminantes y definiendo elementos técnicos integrales para mejorar la gestión de la calidad del aire.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37.

5728-

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando “se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...)”.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.

Que la consulta previa, de acuerdo con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, se define como un procedimiento encaminado a asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales mediante la obligación de los gobiernos de consultar las comunidades y sus representantes, cuando existan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (artículo 6) y en aquellos casos en que sus intereses puedan verse perjudicados por la explotación de los minerales y recursos del subsuelo y demás recursos renovables presentes en sus territorios (artículo 15).

Que la consulta previa es, según el desarrollo de la jurisprudencia constitucional colombiana (por ejemplo, la Sentencia SU-039 de 1997), un derecho fundamental de carácter colectivo



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5728-

FECHA: 29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

relacionado con el derecho de propiedad colectiva de los ‘grupos étnicos’ en el cual se incluye la participación como elemento vinculante dentro de la toma de decisiones que afecten sus intereses, y que se define como esencial para su subsistencia colectiva.

Que se identifican como parte de la conceptualización de la consulta previa las siguientes precisiones:

- b. Que sus titulares stricto sensu son los pueblos indígenas y los grupos étnicos, quienes adquieren estos mismos derechos de acuerdo con la interpretación extensiva que ha efectuado la Corte Constitucional.
- c. Que la consulta previa es exigida como obligación, únicamente cuando puedan verse perjudicados los derechos e intereses de estas comunidades.
- d. Que, para el caso específico de la consulta previa exigida a los proyectos, obras
- e. o actividades de explotación sobre recursos naturales no renovables, debe existir un vínculo inexorable frente a la afectación o perjuicio de la propiedad colectiva y los territorios de los grupos étnicos.

Que luego entonces, la afectación o perjuicio que refiere la Convención y la Corte Constitucional está reglada por la Ley 99 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, al indicar en el Artículo 49º.- que es la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje por lo cual requerirán de una Licencia Ambiental.

Que la consulta previa está remitida de manera específica al análisis de ‘afectación directa’ que pueda generar un proyecto, obra o actividad frente las comunidades en estricto sentido.

Que es la Dirección de Consulta previa quien tiene competencia funcional para ordenar mediante el acto administrativo de certificación que se lleve a cabo la consulta previa la presencia de comunidades étnicas. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5728-7

FECHA:

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CORPAMAG no tiene competencia para pedir ni la certificación ni el desarrollo de consulta previa.

Que las Corporaciones Autónoma Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra de que trata la Resolución 837 de 1995, hoy modificada por el Decreto 1500 de 2018, sólo aplica para el caso de licenciamiento ambiental y deberá el titular requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior que emita la certificación sobre existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 requieran licencia ambiental, y estos proyectos dentro del territorio que cubre la citada línea negra o puntos sagrados del Decreto 1500 de 2018. La Corporación lo único que debe pedir es que el titular anexe la certificación (acto administrativo) expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Y si ordena dicha certificación que se debe realizar la consulta previa para estos proyectos, debe el titular tener presente la Directiva Presidencia 010 de 2013 (proyectos Pines).

Que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, en este caso, emisiones atmosféricas, pues estos permisos no fueron clasificados por el legislador como generadores de afectaciones al ambiente y a los recursos naturales renovables. De contemplarse esta situación, los permisos de emisiones atmosféricas tendrían que estar sometidos a licencia ambiental, y no lo están.

Que para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello. Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico de fecha 10 de octubre de 2024 y Concepto de fecha 17 de octubre de 2024, verificación catastral incorporado al



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5728-1

FECHA:

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Expediente No. 6387, los cuales se acogen en todas sus partes, se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT. 900.475.730-1, representada legalmente por su Gerente General el señor **DANIEL ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ** identificado con Cedula de Extranjería No. 1135927, para LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE TRES (3) PLANTAS DE TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREO, DOS (2) PLANTAS DE MEZCLA ASFÁLTICA Y DOS (2) PLANTAS DOSIFICADORAS DE CONCRETO, UBICADAS EN EL PREDIO “LA CEIBA No2” H21A, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que, debido a lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT. 900.475.730-1, representada legalmente por el señor **DANIEL ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ** identificado con Cedula de Extranjería No. 1135927, para LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE TRES (3) PLANTAS DE TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREO, DOS (2) PLANTAS DE MEZCLA ASFÁLTICA Y DOS (2) PLANTAS DOSIFICADORAS DE CONCRETO, UBICADAS EN EL PREDIO “LA CEIBA No2” H21A, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -El Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas otorgado a la **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, para el desarrollo de las actividades detalladas en el artículo primero *tendrá una vigencia de Cinco (5) años*, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, debiendo ser renovado con la observancia a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5728-1

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO. – Que la **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, titular del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Presentar toda la documentación que evidencie la conformación del Departamento de Gestión Ambiental – DGA, además se deberán presentar las acciones para la gestión ambiental de las emisiones atmosféricas, ruido ambiental, vertimientos, residuos sólidos y líquidos.
2. Presentar copia del título minero, así como de la licencia ambiental del o de los proveedores de materiales pétreos.
3. Realizar monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta el escenario más crítico en el año; es decir, época seca y disponer con operación de la planta mínimo un 90% de su capacidad. Los contaminantes requeridos son: PM₁₀, PM_{2.5}, SO₂ y NO_x. Así mismo, dichos informes deberán ser presentados anualmente en medio magnético ante CORPAMAG, considerando condiciones meteorológicas del área de influencia directa.
4. Presentar el informe con los resultados del estudio técnico de las emisiones atmosféricas, para los contaminantes señalados en la tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de junio 5 de 2008 o la que le adicione, modifique o sustituya, en lo referente a la planta de producción de mezcla de asfalto en caliente; estos informes deberán ser presentados anualmente en medio magnético ante CORPAMAG.
5. Realizar mediciones ruido ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0627 de 2006 o la que le adicione, modifique o sustituya y la zona de influencia directa del proyecto, considerando horario diurno y nocturno. Estos deberán ser remitidos anualmente en medio magnético ante CORPAMAG, considerando condiciones meteorológicas del área de influencia directa.
6. Gestionar el diligenciamiento del Registro Único Ambiental - RUA.
7. Atender todo lo concerniente a la ocurrencia de eventos inesperados o no previstos, la adopción de medidas preventivas y correctivas, así como de informar



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5728-4

FECHA:

29 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO CUARTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO QUINTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

PARÁGRAFO. – CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEXTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO. - CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, a través de su representante legal, deberá constituir a favor de CORPAMAG, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No. 6387, en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Esta póliza tendrá una vigencia sujeta al tiempo de duración del permiso.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5728-7**

FECHA: **29 OCT. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DANIEL ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ identificado con Cedula de Extranjería No. 1135927, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO. - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO UNDÉCIMO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Diana Bonilla – Profesional Universitario SGA
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Coordinadora SGA
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés Subdirector SGA (E)
Exp 6387

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 5728 de 2024



De

Destinatario

Fecha

Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Gerencia Ariguani <gerencia.ariguani@ariguani.com.co>, C Rosado <c.rosado@ariguani.com.co>
2024-11-01 14:16

 Resolución N° 5728 de 2024.pdf (~8.6 MB)

Señor@

Daniel Alberto Rodríguez Díaz

Gerente General

CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Ref.: Notificación Resolución N° 5728 de fecha 29/10/2024. Expediente: 6387.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024515004801 de fecha 15/05/2024

--
Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co